Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0696-M

Guayaquil, 26 de septiembre de 2021

PARA: Sr. Ing. Wadih Humberto Daher Nader
Administrador de UN CNEL, Encargado - GYE

ASUNTO: Informe de la Acción Constitucional No. 09332-2021-04044, presentada por la señora Gisella Gil Alava

De mi consideración:

Con relación a la Acción Constitucional No. 09332-2021-04044, presentada por la señora Gisella Gil Alava, al respecto me permito indicar lo siguiente:

La señora **GISELLA GIL ALAVA**, con fecha 12 de abril de 2021, a las 14h41 minutos, presentó una Acción Constitucional en contra de la **UN GYE, CNEL EP**., la misma que, mediante sorteo de ley recayó ante el **AB. SANTOS JONÁS MACÍAS SUAREZ**, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, signada con el número **09332-2021-04044**, teniendo entre la principal **pretensión** de la legitimada activa, la siguiente:

- **Derecho a gozar de una maternidad, ni estrés, ni inestabilidad ni acosos laborales;**
- **Derecho a la salud;**
- **Que se convoque al concurso de méritos y oposición**

Del trámite dado a la acción por parte del referido, se convocó a **Audiencia Oral** para el 03 de junio de 2021 a las 08h10 minutos, de lo cual, al final de la misma la Autoridad dictó Sentencia oral a favor de la legitimada pasiva-**CNEL EP – UN GYE**", ante lo cual, la legitimada activa, presentó el Recurso de Apelación correspondiente.

Posteriormente y una vez notificados el **22 de junio de 2021**, a las 14h53 minutos, y del trámite dada a la misma, y posterior a la Audiencia Oral y publica entre las partes, procedieron a dictar Sentencia *-notificada a las partes vía correo electrónico-*, quienes **"DECLARARON IMPROCEDENTE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL – MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR LA CIUDADANA GISELLA GIL ALAVA.**

I.- INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES.

I.1. SENTENCIA DICTADA POR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL EN PRIMERA INSTANCIA:

En lo principal se dictaminó:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0696-M

Guayaquil, 26 de septiembre de 2021

"(…) ***NOVENO:*** *Habiéndose garantizado a las partes la aplicación y observancia de los Derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos humanos teniendo presente que cuando estos últimos sean más favorables a los establecidos en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente son de inmediato cumplimiento por las juezas y jueces; la aplicación al debido proceso y el Derecho a la defensa que ha sido respetado en su integridad, tal como lo exigen los derechos contenidos en los artículos 75 y 76 C.R.E. e incluso haciendo efectiva la tutela judicial prevista en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que exige a los jueces que dirigen el proceso evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos; no advierte omisión que se haya incurrido en una violación a los Derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de la accionante ni de sus representados como de los accionados; además se ha dado cumplimiento a las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos; por todas las consideraciones expuestas, el suscrito juez de la Unidad Judicial de lo Civil con función constitucional*[49] *por ser la presente controversia de una acción ordinaria de protección constitucional con medidas cautelares. Por todas las consideraciones anteriores expuestas procedo a pronunciarse sobre el fondo del asunto controvertido* ***ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LAS DEMÁS LEYES,*** *Se niega la acción ordinaria de protección por falta de pruebas que lleven a inferir al presente juzgador de la existencia de vulneración de Derechos constitucionales. (…)"*

I.2. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN SEGUNDA INSTANCIA:

En lo principal se dictaminó:

"(…) ***IX. Resolución del tribunal de apelación***

Con estas consideraciones expuestas, analizadas y contrastadas del expediente, este Tribunal de Apelación de la Sala Especializada de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia, ***ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, REVOCA LA SENTENCIA SUBIDA EN GRADO,*** *que declaró improcedente la Acción de Protección y declara con lugar el recurso de apelación presentado por la accionante, señora* ***GISELLA DEL ROCÍO GIL ALAVA****, a la sentencia de primer nivel, por tanto:*

Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0696-M

Guayaquil, 26 de septiembre de 2021

DECISIUM
1. *Se revoca la sentencia subida en grado, declarando con lugar el recurso de apelación presentado por la accionante.*
2. *Se declara la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en los arts. 11.2 y 82 de la Constitución de la República* ***("CRE"),*** *por haber quedado evidenciado el trato discriminatorio que recibió GISELLA DEL ROCÍO GIL ALAVA en su condición de mujer, en el traslado administrativo laboral, sin que tuviera motivación normativa para efectuarlo, lo que se ha evidenciado, extensamente, en el proceso constitucional.*
Como medida de reparación se ordena:
3. *Se deja sin efecto el Memorandum No. CNEL-GYE-ADM-2021-0075-M, suscrito por el Ab. Manuel Alberto Miranda Cordero, Administrador de CNEL-GYE, encargado-GYE, fechado 15 de marzo del 2021, con la consecuencia que esto genera, esto es, el retorno inmediata al lugar de trabajo que desempeñaba la accionante como líder de talento humano.*
4. *Disculpas públicas de los accionados a favor de la accionante GISELLA DEL ROCÍO GIL ALAVA, por el trato recibido en su condición de mujer lactante, en el traslado administrativo impuesto el día 15 de marzo del 2021, la misma que será publicada por el lapso de 60 días en la página web institucional.*
5. *Se ordena que un tiempo no superior a 10 días se cumpla lo ordenado en esta sentencia.*
6. Se delega a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO,** en acatamiento del art. 21, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **("LOGJCC"),** para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, debiendo informar periódicamente a este Tribunal sobre lo ordenado; por tanto, se notificará mediante las vías legales y electrónicas de esta sentencia. (…)"

Sin perjuicio de aquello, se presentó el recurso de aclaración y ampliación de la sentencia, del cual todavia no ha sido proveido por la Sala Especializada.

II.- CRITERIO JURÍDICO. -

Agotadas todas las instancias o fases del proceso constitucional (*en cuanto a la acción de protección se refiere*), y frente a la Sentencia dictada por la Sala Especializada -*quienes avocaron conocimiento en razón de la Apelación subida en grado*- los mismos que "**revocaron la Sentencia del inferior**", corresponde su estricto cumplimiento al amparo de lo determinado en el **numeral 4** del **Art. 22** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala "*En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones*", lo que se subsume, a lo determinado del **inciso primero** del **Art. 233** de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará*

Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0696-M

Guayaquil, 26 de septiembre de 2021

exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.", siendo además que, tal incumplimiento se encuadraría al tipo penal del **Art. 282** del COIP "**Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente**. *La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*."

Frente a lo cual, corresponderá a la Dirección Jurídica, **recomendar** a la máxima Autoridad Administrativa de la UN GYE CNEL EP., el cumplimiento inmediato y estricto de aquello que fue ordenado en las sentencias dictadas dentro de este proceso de acción de protección.

De otra parte, siguiendo esa misma premisa constitucional, contenida principalmente del **Art. 76** de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", la Empresa Pública del Estado, con la intención de precautelar sus derechos constitucionales y procesales, **solicitamos su autorización** para presentar de manera fundamentada una **Acción Extraordinaria de Protección** ante la Corte Constitucional, con arreglo a lo estipulado de los **artículos 58**, **59** y **60** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en los términos referidos en dicha normativa procesal constitucional, a efectos de que dicho máximo organismo en materia constitucional defina y resuelva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Angel David Cabrera Macias
DIRECTOR JURÍDICO, ENCARGADO - GYE

Referencias:
- CNEL-GYE-CDG-2021-0102-M

Anexos:
- reporteproceso00860750016324119 22.pdf
- cnel-gye-cdg-2021-0102-m_(1).pdf
- cnel-gye-cdg-2021-0102-m_(1)08298390016324132 21.pdf

Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0696-M

Guayaquil, 26 de septiembre de 2021

- sentencia_de_1era_instancia01498030016327103 48.pdf
- sentencia_de_sala_especializada_2da_instancia.pdf
- demanda08654290016327103 48.pdf

Copia:

Srta. Ing. Gisella del Rocio Gil Alava
Especialista de Gestión de Control, Encargada - GYE

Sr. Mgs. Miguel Fausto Banchon Pincay
Líder de Talento Humano, Subrogante - GYE

Sr. Abg. Jean Piero Romano Campodonico Perez
Especialista Jurídico - GYE

Firmado electrónicamente por:
ANGEL DAVID CABRERA MACIAS